

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/043/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiuno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/043/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el número de folio **02116712100081**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cuatro de enero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en cinco de enero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/043/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"El nepotismo es un problema grave en nuestro país, y la ciudadanía debe tener pleno conocimiento de no existir hoy en día.

En ese sentido, se solicita lo siguiente:

- 1. Solicitud de empleo de los Directores y el Director General del SAT BC.*
- 2. Solicitud de empleo en donde se desprende o se pueda observar la información familiar de los servidores públicos en comento.*
- 3. Se informe si los familiares de los Directores guardan relación alguna con la familia del Director General del SAT BC.*
- 4. Se Informe si los directores forman parte de alguna empresa en calidad de socio, accionista, representante legal o figura legal similar.*
- 5. Se Informe si los familiares directos de los Directores y el Director General DEL SAT BC trabajan en el Gobierno del Estado.*
- 6. Acta de nacimiento de los de los Directores y el Director General del SAT BC.*
- 7. Acta de nacimiento de los familiares directos de los Directores y el Director General del SAT BC.*
- 8. Se informe si los Directores y Director General del SATBC cumplen con los requisitos de designación a efecto de ocupar dichos cargos, tal y como se establece en artículo 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.*
- 9. Remita toda la documentación que acredite su dicho." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #021167121000081, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

- 1. Solicitud de empleo de los Directores y el Director General del SAT BC, al respecto me permito adjuntar las Solicitudes de empleo debidamente digitalizadas de los 4 Directores así como del Director General del SAT BC.*
- 2. Se informa, si los familiares de los Directores guardan relación alguna con la familia del Director General del SAT BC, al respecto se informa que NO existe relación alguna entre los familiares de los Directores hacia con la familia del*

Director General del SAT BC.

3. *Se informe si los Directores forman parte de alguna empresa en calidad de socio, accionista, representante legal o figura legal similar, al respecto se informa: en cuanto al Director de Recaudación Omar Alberto Ramos Sierra, así como el Director de Auditoría Fiscal José Martín Hidalgo Vázquez, SI, forman parte de una empresa en calidad de Socio, Accionista y/o Representante Legal o figura similar, por lo que respecta a los otros dos Directores así como el Director General del SAT BC, NO, forman parte de alguna empresa y por tanto no tienen ninguna calidad de socio, accionista o representante legal.*
4. *Se informe si los familiares directos de los Directores y el Director General del SAT BC trabajan en el Gobierno del Estado, al respecto se informa, según la información proporcionada por los antes mencionados, que NO tienen familiares directos que laboren en el Gobierno del Estado.*
5. *Acta de Nacimiento de los de los Directores y el Director General del SAT BC y sus familiares, al respecto me permito mencionar que dicha solicitud viola el derecho a la privacidad de las personas relacionada a los funcionarios, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 4, fracción XII, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, toda vez que se trata de datos personales, cabe aclarar que en caso de así estimarlo conveniente el gobernado se encuentra en plena aptitud de acudir al Registro Civil, a buscar la información o documentación que requiera con un fin legal, razón por la cual los funcionarios antes referidos se abstuvieron de proporcionar la documentación antes referida.*
6. *Se informe si los Directores y Director General del SAT BC cumplen con los requisitos de designación a efecto de ocupar dichos cargos, tal y como se establece en el artículo 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, al respecto se informa que dada la documentación proporcionada por los funcionarios referidos, se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del SAT BC para ocupar dichos puestos, documentación que fue revisada y avalada por la Gobernadora del Estado y por el Secretario de Hacienda, razón por la cual tuvieron a bien otorgar el nombramiento correspondiente, siendo que a su vez la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado les expidió el documento respectivo que se adjunta al presente.*
7. *Remita toda la documentación que acredite su dicho, en atención a este punto, se adjunta la documentación que no viole derechos de acuerdo a la la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y se ocultan datos sensibles de los funcionarios, estos son datos personales y de índole privado.” (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El sujeto obligado, al no dar respuesta a la solicitud del suscrito vulnera en mi perjuicio el numeral 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En efecto, del artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. (Vease tesis .4o.A.40 A (10a.) de la SCJN

El nepotismo es un problema grave en nuestro país, y la ciudadanía debe tener pleno conocimiento de no existir hoy en día.

En ese sentido, se solicita lo siguiente:

1. Solicitud de empleo de los Directores y el Director General del SAT BC.
2. Solicitud de empleo en donde se depende o se pueda observar la información familiar de los servidores públicos en comento.
3. Se informe si los familiares de los Directores guardan relación alguna con la familia del Director General del SAT BC.
4. Se Informe si los directores forman parte de alguna empresa en calidad de socio, accionista, representante legal o figura legal similar.
5. Se Informe si los familiares directos de los Directores y el Director General DEL SAT BC trabajan en el Gobierno del Estado.
6. Acta de nacimiento de los de los Directores y el Director General del SAT BC.
7. Acta de nacimiento de los familiares directos de los Directores y el Director General del SAT BC.
8. Se informe si los Directores y Director General del SATBC cumplen con los requisitos de designación a efecto de ocupar dichos cargos, tal y como se establece en artículo 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.
9. Remita toda la documentación que acredite su dicho." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

1. Respecto a las Solicitudes de empleo de los Directores y el Director General del SAT BC.

RESPUESTA: Las solicitudes de empleo se adjuntan en la Plataforma Nacional de Transparencia, debidamente digitalizadas de los 4 Directores así como el Director General del SAT BC.

2. Solicitud de empleo en donde se desprende la información familiar de los servidores públicos en comento.

RESPUESTA: Se reitera que las Solicitudes de empleo de los Directores y el Director General del SAT BC, se adjuntan en la Plataforma Nacional de Transparencia, debidamente digitalizadas de los 4 Directores así como el Director General del SAT BC.

3. Si los familiares de los Directores guardan relación alguna con la familia del Director General del SAT BC.

RESPUESTA: Se informa que NO existe relación alguna entre los familiares de los Directores hacia con la familia del Director General del SAT BC.

4. Se informe si los Directores forman parte de alguna empresa en calidad de socio, accionista, representante legal o figura legal similar, al respecto, se otorga.

RESPUESTA: En cuanto al Director de Recaudación Omar Alberto Ramos Sierra, así como el Director de Auditoría Fiscal José Martín Hidalgo Vázquez, SI, forman parte de una empresa en calidad de Socio, Accionista y/o Representante Legal o figura similar, por lo que respecta a los otros dos Directores así como el Director General del SAT BC, NO, forman parte de alguna empresa y por tanto no tienen ninguna calidad de socio, accionista o representante legal.

5. Se informe si los familiares directos de los Directores y el Director General del SAT BC trabajan en el Gobierno del Estado, al respecto, se otorga

RESPUESTA: Según la información proporcionada por los antes mencionados, que NO tienen familiares directos que laboren en el Gobierno del Estado.

6. Acta de Nacimiento de los Directores y el Director General del SAT BC.

RESPUESTA: se informa que dicha solicitud vulnera el derecho a la privacidad de los servidores públicos, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 4, fracción XII, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California la información solicitada por el hoy recurrente es considerada confidencial; por lo tanto, esta autoridad se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, las cuales prohíben la divulgación de la citada información.

7. Acta de Nacimiento de los familiares directos de los Directores y el Director General del SAT BC.

RESPUESTA: Lo solicitado vulnera la privacidad de los servidores públicos, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 4, fracción XII, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California la información solicitada por el hoy recurrente es considerada confidencial; en consecuencia, esta autoridad se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, las cuales prohíben la divulgación de la citada información; por lo que para una mejor apreciación de lo antes señalado se transcriben los fundamentos anteriores a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. ..."

En concatenación a lo anterior, resulta aplicable al caso concreto, el artículo 172 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el sentido de que esta autoridad se encuentra impedida para proporcionar información de las Actas de Nacimiento de los Directores, Director General y sus familiares, por lo que se transcribe para mayor apreciación el artículo en comento a continuación:

... **Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera...

8.- Se informe si los Directores y Director General del SAT BC cumplen con los requisitos de designación a efecto de ocupar dichos cargos, tal y como se establece en el artículo 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, al respecto se otorga

RESPUESTA: Dada a la documentación proporcionada por los funcionarios referidos, se cumple a cabalidad para ocupar dichos puestos, documentación que fue revisada y avalada por la Gobernadora del Estado y por el Secretario de Hacienda, razón por la cual tuvieron a bien otorgar el nombramiento correspondiente, siendo que a su vez la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado expide el documento respectivo que se adjunta a la presente Plataforma Nacional de Transparencia.

9.- Remita toda la documentación que acredite su dicho, en atención a este punto, se otorga la siguiente

RESPUESTA: Se adjunta la documentación a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se protegen los datos considerados confidenciales de las personas físicas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Ce [Redacted]

L.C.E.A. Carlos Ernesto Conde Cárdenas

Objetivo Desarrollarme en la administración pública y/o entidad privada en materia aduanera, crediticia y/o fiscal.

Experiencia 01 de Octubre 2019 - 30 de Abril 2020
GRUPO INMOBILIARIO PREMIUM.
Asesor Inmobiliario.

Hemosillo, Son.

CURRICULUM VITAE

Datos Personales

Nombre: Guadalupe Sarai Fimbres Raygoza

Lugar y fecha nacimiento: 11 de septiembre de 1989, Tijuana, Baja California.

Teléfono móvil: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Formación Académica

Licenciatura en Administración, Universidad Humanitas Escuela de Estudios Superiores, 2017-2021. (En proceso de titulación)

CURRICULUM VITAE

1.- Datos Personales:

1.1.- Nombre: Gustavo Santos Hernández Valenzuela

1.2.- Lugar de Nacimiento: Mexicali, Baja California; México

Mexicali, Septiembre 2021

MDF. José Martín Hidalgo Vázquez

Mexicali, B.C. Tel. 686 2168881

Perfil: Habilidades en Impuestos, Estrategias Fiscales y Corporativas, implementación fiscal en diversas operaciones entre otras: Fusión, Escisión, Adquisiciones de empresas, Due Diligence, Impuestos Locales, Estatales, Estructuras Corporativas, cumplimientos, Actas de Asamblea. Administración de recursos, Manejo de Personal, Delegación de Autoridad.

Curriculum

Omar Alberto Ramos Sierra

FECHA Nacimiento: 19/05/1975

Estado Civil: Casado

Tel. Celular: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre Y Soberano de Baja California

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 11 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO; 3, 4 Y 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:
CARLOS ERNESTO CONDE CARDENAS
CON NUMERO DE EMPLEADO : COCC721002 AW4

GOBIERNO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre Y Soberano de Baja California

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 11 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO; 3, 4 Y 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:
GUADALUPE SARAI FIMBRES RAYGOZA
CON NUMERO DE EMPLEADO : FIRG890911 9GA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL SECRETARIO HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 11 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO; 3, 4 Y 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:
JOSE MARTIN HIDALGO VAZQUEZ
CON NUMERO DE EMPLEADO: HTVM700627-378



INST
PRO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL SECRETARIO HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 11 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO; 3, 4 Y 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:
OMAR ALBERTO RAMOS SIERRA
CON NUMERO DE EMPLEADO: RASO750519-8M3



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre Y Soberano de Baja California

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 11 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO; 3, 4 Y 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:
GUSTAVO SANTIS HERNANDEZ VALENZUELA
CON NUMERO DE EMPLEADO : HEVG664000 4323

		OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
Solicitud de Empleo					
Fecha	Puesto que solicita				
01 / 10 / 21	DIRECTOR DE AUDITORIA DE COM. EXTERIOR				
Favor de Leer atentamente antes de contestar, llene con letra de molde.					
DATOS PERSONALES					
Apellido paterno CONDE		Apellido Materno CARDENAS		Nombre (s) CARDENAS ERNESTO	
DOMICILIO calle No. Colonia Ciudad					
Población MAZATLAN		Estado SINALOA		Correo electrónico	
Edad 49	Fecha de nacimiento 02 / 10 / 72	Lugar de nacimiento LOS MOCHIS		Teléfono(s) propio celular	
Estado Civil soltero <input checked="" type="checkbox"/> casado <input type="checkbox"/> divorciado <input type="checkbox"/> viudo <input type="checkbox"/> unión libre <input type="checkbox"/>		nacionalidad MEXICANA		Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	

		GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
Solicitud de Empleo					
Fecha	Puesto que solicita				
02 / 11 / 2011	DIRECTOR DE AUDITORIA DE COM. EXTERIOR				
Favor de Leer atentamente antes de contestar, llene con letra de molde.					
DATOS PERSONALES					
Apellido paterno TUNICER		Apellido Materno RODRIGUEZ		Nombre (s) GABRIEL RODRIGUEZ	
DOMICILIO calle No. Colonia Ciudad					
Población TIJUANA		Estado BAJA CALIFORNIA		Correo electrónico	
Edad 32	Fecha de nacimiento 11 / 09 / 79	Lugar de nacimiento TIJUANA		Teléfono(s) propio celular	
Estado Civil soltero <input checked="" type="checkbox"/> casado <input type="checkbox"/> divorciado <input type="checkbox"/> viudo <input type="checkbox"/> unión libre <input type="checkbox"/>		nacionalidad MEXICANA		Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	

		GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
Solicitud de Empleo					
Fecha	Puesto que solicita				
1 / 11 / 20 21	DIRECTO DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO				
Favor de Leer atentamente antes de contestar, llene con letra de molde.					
DATOS PERSONALES					
Apellido paterno HIDALGO		Apellido Materno VAZQUEZ		Nombre (s) JOSE MARTIN	
DOMICILIO calle No. Colonia Ciudad					
Población MEXICALI		Estado BAJA CALIFORNIA		Correo electrónico	
Edad 51	Fecha de nacimiento 27 / 6 / 18 70	Lugar de nacimiento CIUDAD DE MEXICO		Teléfono(s) propio celular	
Estado Civil soltero <input checked="" type="checkbox"/> casado <input type="checkbox"/> divorciado <input type="checkbox"/> viudo <input type="checkbox"/> unión libre <input type="checkbox"/>		nacionalidad MEXICANA		Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	

		GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
Solicitud de Empleo					
Fecha	Puesto que solicita				
Favor de Leer atentamente antes de contestar, llene con letra de molde.					
DATOS PERSONALES					
Apellido paterno RAMOS		Apellido Materno SILVEIRA		Nombre (s) OMAR ALBERTO	
DOMICILIO calle No. Colonia Ciudad					
Población MEXICALI		Estado BC		Correo electrónico	
Edad 45	Fecha de nacimiento 19 / 05 / 1975	Lugar de nacimiento MEXICALI		Teléfono(s) propio celular	
Estado Civil soltero <input checked="" type="checkbox"/> casado <input type="checkbox"/> divorciado <input type="checkbox"/> viudo <input type="checkbox"/> unión libre <input type="checkbox"/>		nacionalidad MEXICANA		Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Solicitud de Empleo

Fecha	Puesto que solicita
01 Nov. / 2011	Directa General de SATBCN

Favor de Leer atentamente antes de contestar, tiene con letra de molde

DATOS PERSONALES			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	
HERRANDEZ	VALCARRERA	GUSTAVO GONZALEZ	
CURRÍCULO			
Municipio		Código postal	
Tijuana Baja California		[REDACTED]	
Edad	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Teléfono(s) propio
55	08 / abril / 1966	MEXICO D.F.	[REDACTED]
Estatus Civil			Nacionalidad
<input type="checkbox"/> casado <input type="checkbox"/> divorciado <input checked="" type="checkbox"/> viudo <input type="checkbox"/> unión libre			MEXICANO
Sexo			
<input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F			

..." (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información a la Secretaría de Hacienda; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado en fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, respondió la solicitud de acceso a la información con número de folio **021167121000081**; sin que obrara una determinación de ampliación del término para dar respuesta.

Por lo tanto se advierte que del análisis de las constancias que obran en el expediente, el sujeto obligado proporcionó respuesta a los puntos de la solicitud identificados como número 3, 4, 5, 8, por lo tanto se tienen por atendidos los mismos por estar apegadas a lo solicitado por la persona recurrente.

De igual manera, respecto del punto de la solicitud identificado como 1 se advierte en la contestación al recurso, que se proporciona expresión documental que da respuesta al mismo, por lo tanto se tiene por atendido.

En cuanto a los puntos de la solicitud identificados como 2 y 9 se advierte que el sujeto obligado fue omiso en seguir las formalidades establecidas para clasificar la información que forma parte de estos planteamientos, y que para efecto tener por colmada la solicitud resulta pertinente que se exhiba acta de sesión del Comité de Transparencia en donde se pronuncien respecto de la clasificación confidencial de la información, así como la declaración de inexistencia que le corresponde al punto de la solicitud identificado como número 7 en términos del artículo 4, 52 fracción II, 106, 107, 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para así estar en posibilidad de remitir los documentos que resulten, estos necesarios para que se estime colmado el derecho de acceso a la información.

Respecto a los planteamientos 6 y 7, es evidente que la documentación solicitada no forma parte de los requisitos para ocupar dichos encargos, por lo que no es obligación del sujeto obligado el poseerla, razón por la cual y con apoyo del criterio de interpretación SO/007/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para los siguientes efectos:

1. Se exhiba el acta y resolución que corresponda a la sesión del Comité de transparencia que se pronuncie respecto de la clasificación de la información solicitada, en cuanto a los puntos de la solicitud identificados como 2 y 9, atendiendo las formalidades para su elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para los siguientes efectos:

1. Se exhiba el acta y resolución que corresponda a la sesión del Comité de transparencia que se pronuncie respecto de la clasificación de la información solicitada, en cuanto a los puntos de la solicitud identificados como 2 y 9, atendiendo las formalidades para su elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/043/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.